

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPPP/296/2026

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de septiembre del año 2026.

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

Adjunto al presente envió en forma física y digital el dictamen emitido por la Comisión que presido, en el **Expediente No. 98**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para el efecto de que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86, 89 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar el dictamen de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé cuenta con el mismo y se acuerde lo procedente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
30 SEP 2026
11:32

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE



DIP. FRANCISCO JAVIER NINO HERNANDEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION

DIP. FRANCISCO JAVIER NINO HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION

c.c.p. – Expediente No. 98, de la CPPP, de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
02 OCT 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Campesinista



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, mediante acuerdo tomado por las ciudadanas y ciudadanos Diputados integrantes de la Mesa Directiva, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número MSPN/PM/660/2026, de fecha 15 de julio de 2026, suscrito por el C.D. Héctor Domingo Baños Toscano, en su carácter de Presidente Municipal de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, mediante el cual, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, en lo que interesa, expone y solicita lo siguiente:

“... Por medio del presente y toda vez que mediante acuerdo dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, el 12 de marzo del año en curso (se anexa copia certificada), dentro del expediente 267/2017, se determinó requerir el cumplimiento del laudo de fecha 28 de abril de 2025, del cual se advierte que este Ayuntamiento debe pagar la cantidad de \$ 483,984.55 (cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) por concepto de salarios caídos hasta la fecha a la C. Natividad Nicolás Hernández, actora en el expediente ya citado, motivo por el cual me veo en la necesidad de acudir ante esta Comisión de Presupuesto y Programación, para solicitar su invaluable apoyo y se autorice a este Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, se otorgue un recurso extraordinario dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2027, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo requerido por la citada Junta, toda vez que esta autoridad municipal tiene insuficiencia presupuestal para cubrir a lo que fue condenado, motivo por el cual se suscribe la presente solicitud y se analice la autorización de otorgar un recurso o partida extraordinaria para atender el laudo ya mencionado, o en su defecto nos indique el proceso adecuado para obtener dichos recurso. ...”



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

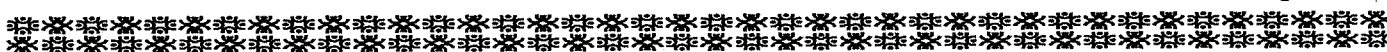
I. ANTECEDENTES.

“... Por medio del presente y toda vez que mediante acuerdo dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, el 12 de marzo del año en curso (se anexa copia certificada), dentro del expediente 267/2017, se determinó requerir el cumplimiento del laudo de fecha 28 de abril de 2025, del cual se advierte que este Ayuntamiento debe pagar la cantidad de \$ 483,984.55 (cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) por concepto de salarios caídos hasta la fecha a la C. Natividad Nicolás Hernández, actora en el expediente ya citado, motivo por el cual me veo en la necesidad de acudir ante esta Comisión de Presupuesto y Programación, para solicitar su invaluable apoyo y se autorice a este Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, se otorgue un recurso extraordinario dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2027, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo requerido por la citada Junta, toda vez que esta autoridad municipal tiene insuficiencia presupuestal para cubrir a lo que fue condenado, motivo por el cual se suscribe la presente solicitud y se analice la autorización de otorgar un recurso o partida extraordinaria para atender el laudo



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

5.- Así mismo, para los efectos del sistema de registro y control de los asuntos del Congreso del Estado de Oaxaca, el Secretario de Servicios Parlamentarios, en uso de sus atribuciones legales, le asigno al presente asunto, el número de expediente 98, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

6.- En consecuencia, para dar atención al oficio y demás documentos de cuenta que integran el expediente 98, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de trabajo, se realizó el estudio, análisis y dictamen de lo peticionado, acordando las y los Diputados integrantes de esta Comisión de conformidad con los siguientes:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir la resolución correspondiente, toda vez que se trata de una petición hecha por escrito a esta Soberanía popular por parte del Presidente Municipal de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, que es una autoridad de un Municipio que integra esta entidad federativa y que la petición la realiza con apego a sus atribuciones legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos ,1 63 y 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para conocer de este asunto por ser materia de

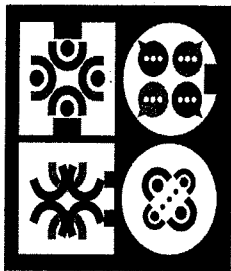


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TERCERO: En atención a lo peticionado en el oficio número MSPN/PM/660/2026, de fecha 15 de julio de 2026, suscrito por el C.D. Héctor Domingo Baños Toscano, en su carácter de Presidente Municipal de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, mediante el cual, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, en lo que interesa, expone y solicita lo siguiente:

“... Por medio del presente y toda vez que mediante acuerdo dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, el 12 de marzo del año en curso (se anexa copia certificada), dentro del expediente 267/2017, se determinó requerir el cumplimiento del laudo de fecha 28 de abril de 2025, del cual se advierte que este Ayuntamiento debe pagar la cantidad de \$ 483,984.55 (cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) por concepto de salarios caídos hasta la fecha a la C. Natividad Nicolás Hernández, actora en el expediente ya citado, motivo por el cual me veo en la necesidad de acudir ante esta Comisión de Presupuesto y Programación, para solicitar su invaluable apoyo y se autorice a este Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, se otorgue un recurso extraordinario dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2027, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo requerido por la citada Junta, toda vez que esta autoridad municipal tiene insuficiencia presupuestal para cubrir a lo que fue condenado, motivo por el cual se suscribe la presente solicitud y se analice la autorización de otorgar un recurso o partida extraordinaria para atender el laudo ya mencionado, o en su defecto nos indique el proceso adecuado para obtener dichos recurso. ...”

Al respecto, el Congreso del Estado de Oaxaca, determina:



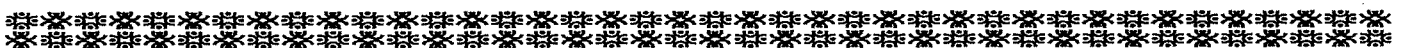
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

1.- Que, el Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene atribuciones constitucionales y legales para la administración de la hacienda pública municipal, por lo cual, **resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca**, le autorice al Municipio solicitante un recurso extraordinario en el presupuesto público de egresos para el año 2027, por un monto de \$ 483,984.55 (cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) para el pago de salarios caídos a la actora la C. Natividad Nicolás Hernández, decretados en el laudo dictado con fecha 28 de abril de 2025, en el expediente laboral número 267//2017, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, pues este es un adeudo a cargo de la hacienda pública municipal.

2.- En el mismo sentido, la improcedencia de que el Congreso del Estado de Oaxaca, le apruebe al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, un recurso extraordinario en el presupuesto público de egresos 2027, es consecuencia, de que no hay disposición constitucional o legal que faculte al Congreso del Estado de Oaxaca, para elaborar, administrar, controlar, ejecutar, supervisar y evaluar los presupuestos públicos municipales; y, por el contrario si hay disposiciones constitucionales y legales expresas que facultan a los Ayuntamientos de los Municipios para ejercer tales acciones, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II, de la Constitución local y 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128, 129, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, solo el Ayuntamiento de cada Municipio, puede administrar su hacienda pública.

3.- En razón de que no existe fundamento legal que faculte expresamente a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que le apruebe el recurso extraordinario solicitado, al Municipio de **Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, para el cumplimiento del pago de las condenas decretadas en el proceso legal que indica, esta Soberanía no puede atender lo peticionado, pues de hacerlo





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

“Artículo 2.- ...

...

Es decir, no hay disposición legal expresa en la Constitución local u otro ordenamiento legal que faculte al Congreso del Estado de Oaxaca, para que apruebe una partida presupuestal extraordinaria, al Municipio peticionante y, al no ser atribución del Congreso del Estado la administración de la hacienda pública municipal, este poder público no puede cumplir con lo peticionado, **por tener un impedimento puramente legal para ello**. Pues de intervenir en la administración de la hacienda pública municipal, el Congreso del Estado violaría el orden constitucional impuesto por el constituyente, pues es de conocido y explorado derecho que los presupuestos públicos que administra la hacienda pública del estado, son autorizados por cada ámbito de gobierno, a saber:

B).- El Presupuesto de Egresos de cada entidad federativa, lo autorizan las legislaturas constitucionales de los Congresos locales; y,

C).- El Presupuesto de Egresos Municipal, lo autorizan y administran el Ayuntamiento de cada Municipio.

Consecuentemente, si el Ayuntamiento del Municipio, tiene facultades para la administración de la hacienda pública municipal, también tiene facultades para crear la partida presupuestal extraordinaria, adicional o especial, que le permita



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

4.- Para dejar en claro y debidamente fundada la determinación de esta Soberanía, es procedente citar las disposiciones constitucionales y legales que precisan que la hacienda pública municipal, es administrada por el Ayuntamiento Constitucional en funciones, en cada Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

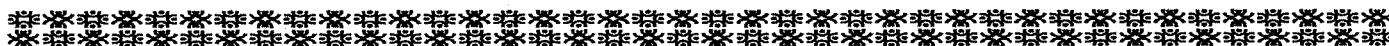
b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

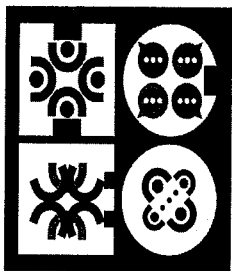
c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."





COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo
de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos **que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados**, y

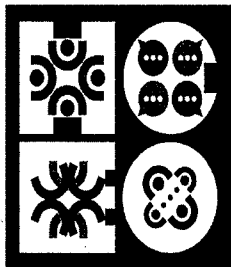
c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, **propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.**



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo
de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

designados por este y, que si el Congreso del Estado interviniera en lo
peticionado, con tal acción, el Congreso del Estado de Oaxaca violará el orden
constitucional e invadirá **las atribuciones que expresamente tienen conferidas
los Ayuntamientos de los Municipios** en la Constitución General de la
República, en la Constitución local y en la Ley Reglamentaria, que es la Ley
Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

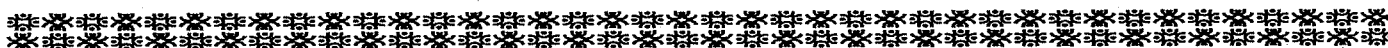
5.- A mayor abundancia y precisión de lo anteriormente analizado y determinado,
en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Oaxaca, **no se le da ninguna facultad expresa** al Congreso del Estado de
Oaxaca, para que administre la hacienda pública municipal, autorice el
presupuesto público de los 570 municipios, les ministre recursos, determine las
partidas presupuestales especiales, adicionales o extraordinarias y sus montos,
autorice las readecuaciones de los montos de cada partida presupuestal,
autorice ampliaciones presupuestales, etc., pues de tener estas facultades, el
Congreso del Estado, estaría obligado a emitir cada año los decretos por los que
expide el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, de los 570
Municipios, lo que no ocurre en este Estado, ni en ninguna otra entidad federativa
de las que integran la nación mexicana.

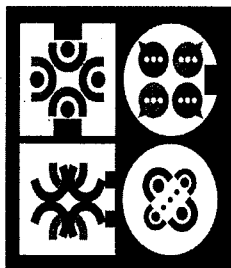
6.- Por otra parte, en los artículos 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128,
129, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **se detallan
expresamente las atribuciones de los Ayuntamientos de los Municipios en
materia del presupuesto público municipal**, mismos preceptos legales que
disponen:

"...

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. ...





COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo
de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

...

D. En materia de hacienda pública y administración

I. ...

II. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo V del título VI de esta Ley;

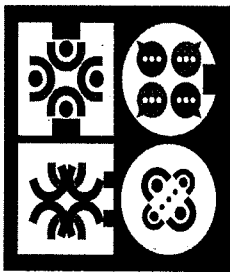
III. Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;

...

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y **se formulará** con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, **el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones** al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

El presupuesto de egresos **deberá ser aprobado por mayoría calificada** y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su conocimiento y fiscalización.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo
de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

I.- Erogaciones por concepto de gasto corriente;

II.- Inversiones físicas;

III.- Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;

IV.- Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos;

V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

VI.- Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía,

VII.- Deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para la seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

VIII.- Las remuneraciones de los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

IX.- Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ARTÍCULO 131.- Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al Archivo General del Estado de Oaxaca.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente acuerdo:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca, determina que es improcedente autorizarle al Municipio de Santiago Pinotepa Nacional un recurso extraordinario en el presupuesto público de egresos para el ejercicio fiscal 2027, por un monto de \$483,984.55 (cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) destinados al pago de salarios caídos a la actora la C. Natividad Nicolás Hernández, decretados en el laudo dictado con fecha 28 de abril de 2025, en el expediente laboral número 267/2017, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, pues este es un adeudo a cargo de la hacienda pública municipal.

Lo anterior, en razón de que esta Soberanía popular tiene impedimento puramente legal, para autorizar lo solicitado, pues las atribuciones para la



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

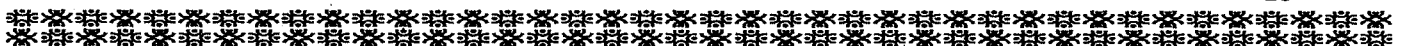
SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del expediente número 98, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a: el C.D. Héctor Domingo Baños Toscano, en su carácter de Presidente Municipal de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, para que tenga por atendida su petición hecha a esta Soberanía, mediante su oficio número MSPN/PM/660/2026, de fecha 15 de julio de 2026.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 23 de septiembre del año 2026.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRESIDENTE DE LA COMISION

HERNÁNDEZ
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE.

**DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE.**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 98, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

